

REGLAMENTO (CE) N° 1146/2007 DE LA COMISIÓN**de 2 de octubre de 2007**

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2008 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽³⁾, la Comisión debe adoptar un plan de distribución que se financie con los créditos disponibles del ejercicio presupuestario 2008. Dicho plan ha de determinar, en particular, los medios financieros máximos puestos a disposición de cada uno de los Estados miembros que participan en la medida para ejecutar la parte que les corresponda dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención.
- (2) Los Estados miembros que participan en el plan de 2008 han proporcionado la información requerida de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.
- (3) En el reparto de los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia adquirida y el grado en que los Estados miembros han utilizado los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.
- (4) En virtud del artículo 2, apartado 3, punto 1, letra c), del Reglamento (CEE) n° 3149/92, se han de prever asignaciones para la compra en el mercado de productos que temporalmente no se encuentren disponibles en las existencias de intervención. Dado que las existencias de cereales, leche desnatada en polvo y arroz en poder de los organismos de intervención son actualmente muy escasas y que ya se han tomado disposiciones para venderlas en el mercado y distribuir las en el marco del Reglamento (CEE) n° 3149/92, y dado que no se ha previsto ninguna compra en 2007, procede determinar la asignación para que puedan comprarse en el mercado los cereales, la leche desnatada en polvo y el arroz necesarios para el plan de 2008.
- (5) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3149/92 prevé la transferencia entre Estados miembros de los productos que no estén disponibles en las existencias de los organismos de intervención del Estado miembro donde se necesiten para llevar a la práctica el plan anual. Por tanto, las transferencias intracomunitarias necesarias para ejecutar el plan de 2008 deben autorizarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.
- (6) En la aplicación del plan es necesario considerar como hecho generador, según los términos del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, la fecha del comienzo del ejercicio financiero de gestión de las existencias públicas.
- (7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 3149/92, la Comisión ha consultado a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad para elaborar su plan.
- (8) El Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En 2008, los suministros de alimentos que, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3730/87, se destinen a las personas más necesitadas de la Comunidad se ejecutarán de conformidad con el plan anual de distribución establecido en el anexo I del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 313 de 30.10.1992, p. 50. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 758/2007 (DO L 172 de 30.6.2007, p. 47).

Artículo 2

En el anexo II se fijan las asignaciones concedidas a los Estados miembros para la compra en el mercado de los cereales, de la leche desnatada en polvo y del arroz necesarios para el plan a que hace referencia el artículo 1.

Artículo 3

Queda autorizada la transferencia intracomunitaria de los productos enumerados en el anexo III del presente Reglamento, a reserva de las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.

Artículo 4

A los efectos de la aplicación del plan anual contemplado en el artículo 1 del presente Reglamento, la fecha del hecho generador que se contempla en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98 será la del 1 de octubre de 2007.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

ANEXO I

PLAN ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE 2008

a) Recursos financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro:

(en EUR)

Estado miembro	Asignación
Belgique/België	8 461 690
България	6 883 712
Česká republika	155 443
Eesti	192 388
Éire/Ireland	155 965
Elláda	13 228 830
España	50 419 083
France	48 605 224
Italia	66 367 975
Latvija	153 910
Lietuva	4 249 149
Luxembourg	81 090
Magyarország	7 788 270
Malta	360 603
Polska	47 640 750
Portugal	12 568 188
România	23 126 824
Slovenija	1 429 303
Suomi/Finland	2 631 603
Total	294 500 000

b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención comunitarias para su distribución en cada Estado miembro dentro de los límites máximos establecidos en la letra a):

(toneladas)

Estado miembro	Azúcar
Belgique/België	4 154
България	6 385
Česká republika	67
España	6 500
France	3 718
Italia	7 000
Lietuva	2 889

<i>(toneladas)</i>	
Estado miembro	Azúcar
Magyarország	1 544
Malta	397
Polska	14 826
Portugal	1 627
România	15 157
Slovenija	769
Total	65 034

ANEXO II

Asignaciones a los Estados miembros para la compra de productos en el mercado comunitario dentro de los límites máximos establecidos en el anexo I, letra a):

(en EUR)

Estado miembro	Cereales	Arroz	Leche desnatada en polvo
Belgique/België	2 120 960	800 000	3 300 000
България	1 990 461	1 768 251	
Česká republika	36 472		81 843
Eesti	182 358		
Éire/Ireland			147 834
Elláda	4 535 189		8 003 986
España	11 144 100	1 800 000	32 030 700
France	8 718 857	5 225 181	30 516 427
Italia	10 637 550	2 800 000	46 438 083
Latvija	145 886		
Lietuva	1 463 223	606 607	706 455
Luxembourg			76 864
Magyarország	5 713 309		1 000 000
Malta	62 275	25 078	82 327
Polska	16 569 956		22 164 340
Portugal	1 208 732	1 423 588	8 575 856
România	15 355 270		
Slovenija	173 087	102 509	746 140
Suomi/Finland	1 620 960		873 450
Total	81 678 645	14 551 214	154 744 304

ANEXO III

Transferencias intracomunitarias de azúcar autorizadas en el marco del plan de 2008

	Cantidad (en toneladas)	Poseedor	Destinatario
1.	3 718	BIRB, Belgique	ONIGC, France
2.	2 889	BIRB, Belgique	The Lithuanian Agricultural and Food Products Market regulation Agency, Lietuva
3.	6 385	MVH, Magyarország	ДФЗ, България
4.	14 826	MVH, Magyarország	ARR, Polska
5.	15 157	MVH, Magyarország	APIA, România
6.	769	MVH, Magyarország	AAMRD, Slovenija
7.	397	AGEA, Italia	National Research and Development Centre, Malta
8.	1 627	FEGA, España	INGA, Portugal